

Bogotá D. C., mayo de 2022

Señor(a)

**Juez Laboral Del Circuito De Bogotá – Reparto**

E. S. D.

**Referencia:** Demanda Ordinaria Laboral en Primera Instancia

**Asunto:** Ineficacia de traslado entre regímenes pensionales

**Demandante:** Barbara Patricia Buitrago González

**Demandadas:** Colpensiones – Porvenir

Cordial saludo.

**Jorge Castro Bayona**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora Barbara Patricia Buitrago González, identificada con la cédula de ciudadanía 39.722.666, conforme al poder por ella conferido, por medio del presente escrito presento a usted demanda ordinaria laboral en primera instancia en contra de:

1. Administradora Colombiana de Pensiones–**Colpensiones**, identificada con el NIT 900.336.004–7,
2. **Porvenir S.A.** identificada con el NIT 800.144.331–3

Para que mediante sentencia se declare ineficaz el acto de traslado de régimen pensional de la demandante y en consecuencia se vuelva al estado anterior de su situación pensional, quedando vinculada sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

### I. Pretensión

1. Declarar la ineficacia del traslado de régimen realizado por mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declare para todos los efectos legales que mi poderdante se encuentra afiliada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en cabeza de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

### Por lo tanto, que se ordene

3. El traslado del valor total de las cotizaciones realizadas por mi poderdante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (incluyendo el valor de las cuotas de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, el porcentaje destinado al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes), los rendimientos financieros y todas aquellas sumas de dinero que por cualquier concepto hagan parte de su cuenta de ahorro individual o hayan sido descontados del monto de su cotización.
4. Que se reconozca a la demandante todos aquellos derechos que hayan sido discutidos y probados, bajo las facultades *extra y ultra petita*.
5. Que se condene en costas a las demandadas.

### II. Hechos

1. La demandante nació el 30 de agosto de 1968.
2. Mi cliente realizó aportes al sistema de seguridad social, administrador por el entonces Instituto de Seguros Sociales.
3. Mi cliente **NUNCA** recibió la información ni la asesoría necesaria, suficiente y oportuna sobre las características y diferencias entre cada régimen prestacional previo a ser vinculada con una administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

4. La demandante terminó vinculada administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sin que su decisión estuviera precedida de la información necesaria, suficiente, oportuna y verificable sobre los dos regímenes pensionales para que tuviera elementos de juicio suficientes para determinar que le convenía trasladarse del RPM al RAIS.
5. La vinculación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se dio sobre la base de no haber sido informada de las características del régimen prestacional al cual ingresaría y las diferencias con el que abandonaría y sin tener claridad sobre las diferencias de fondo respecto de los dos sistemas pensionales y la forma en que se causa y se financia una pensión en cada uno.
6. La demandada **NO** le brindó una asesoría detallada con información completa, integral, oportuna y veraz sobre las consecuencias del traslado de régimen y la forma en que el mismo impactaría su mesada pensional a futuro.
7. Al momento del traslado la demandante no tenía conocimiento sobre las características y diferencias que tendría en cada uno de los regímenes con base en sus condiciones socioeconómicas particulares (educación, nivel de ingreso, composición familiar, etc.)
8. La administradora de fondos de pensión demandada tenía **el deber** de asesorar de forma CLARA Y SUFICIENTE, los efectos que acarrearía el cambio de régimen. Dicha asesoría podía ser documentada pues no había restricción para ello y nunca ha existido.
9. No hay certeza de que la demandante haya firmado una vinculación con la demandada, puesto que nunca dieron copia del formulario de vinculación diligenciado.
10. (presumiendo que hay un formulario firmado que no nos han entregado) La demandante tuvo la EQUIVOCADA CONVICCIÓN de estar vinculándose con el régimen pensional que más le convenía y al parecer (como mencionamos en el hecho anterior, no hay certeza de ello) firmó los documentos de traslado y se vinculó con una AFP, sin embargo de estos hechos y fechas no hay claridad porque Porvenir nunca respondió la solicitud de información que se le elevó.
11. De forma previa a la vinculación la demandante **NUNCA** recibió información sobre qué es un bono pensional, quién lo realiza, cómo se realiza, qué factores se tienen en cuenta para realizarlo, cuál es su trascendencia para el cálculo de la mesada en el Régimen de Ahorro Individual, como tampoco sobre el papel que juega la edad y la composición familiar, el valor del ahorro compuesto por los aportes, los rendimientos financieros y el valor del bono pensional para tasar la pensión en el RAIS.
12. Tampoco le fue indicada la diferencia sobre la forma de tasar la pensión en el régimen de prima media.
13. A la demandante **NUNCA** se le explicó que son el Ingreso Base de Cotización (IBC) ni el Ingreso Base de Liquidación (IBL) y cómo estos influyen en la determinación de su mesada pensional en cada régimen.
14. A la demandante **NUNCA** se explicó en qué consiste la Prima Media con Prestación Definida ni cómo se calcula la mesada en ese régimen.
15. La demandante **NUNCA** recibió información sobre la diferencia en la cotización y su distribución entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
16. La demandante **NUNCA** recibió información sobre el valor del porcentaje de su cotización que se emplea por parte de las AFP a las cuales estuvo vinculado, como comisión de administración, seguros previsionales, fondo de garantía de pensión mínima y porcentaje abonado a la cuenta.
17. A la demandante **NUNCA** le fue informado sobre la rentabilidad del fondo y la regulación dictada por la Superintendencia Financiera a las cuales se deben someter las AFP, sobre los abonos de rentabilidad a su cuenta, sobre las inversiones que realiza el fondo ni sobre el riesgo asociado a la actividad bursátil de las AFP.
18. A la demandante nunca se le indicó que su ahorro podía disminuir con base en factores de riesgo financiero.
19. La motivación de terminar en el RAIS fue que se le indicó que el Instituto del Seguro Social se iba a acabar, se le ofreció solidez y confiabilidad de dicha administradora, y una pensión (mesada) igual o mejor que el Seguro Social.
20. El 18 de febrero de 2022 se radicó una solicitud ante Porvenir S.A. pidiendo copia del formulario de vinculación, los documentos relacionados con las afiliaciones a otros fondos de

pensión obligatoria, previas a la afiliación con Porvenir, si existen, los soportes de la asesoría previa al traslado desde el régimen de prima media hacia el Régimen de Ahorro individual administrado por Porvenir o entre administradoras del RAIS, la documentación que muestre la información sobre las consecuencias a nivel prestacional que implicaría el cambio de régimen pensional o el cambio entre administradoras, la asesoría para seleccionar el fondo en el que están (estuvieron) sus aportes (Conservador, Moderado, Alto Riesgo), la información con soportes de entrega a Barbara Patricia Buitrago González sobre la cuota de administración de los fondos administrados por Colfondos, los porcentajes destinados a los seguros de invalidez y sobrevivientes y al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, la información que sirvió de base para que él tomara la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o de administradora del Régimen de Ahorro Individual, aclarando dudas sobre las consecuencias positivas y negativas que acarrearía la vinculación con ustedes y con el RAIS, una proyección actualizada de la posible mesada pensional a que tendría beneficio el señora Barbara Patricia Buitrago González si se pensiona con el Régimen de Ahorro Individual y con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y copia de la Historia Laboral de Barbara Patricia Buitrago González generada mientras estuvo afiliado con Porvenir.

21. Nunca recibimos respuesta por parte de la demandada.
22. El 18 de febrero de 2022 se envió por correo certificado una solicitud en similares términos que la mencionada en el hecho 19, cuyo destinatario era Colpensiones.
23. La empresa de mensajería certifica haber entregado el mensaje el 22 de febrero de 2022.
24. Nunca recibimos respuesta por parte de la demandada.

### III. Fundamentos de derecho

La Ley 100 de 1993 en su artículo 13 literal b) establece:

*“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado. quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del Artículo 271 de la presente ley.”*

De la lectura de la norma anterior, es clara la potestad radicada en cabeza de los afiliados al Sistema General de Pensiones, para escoger en forma libre y voluntaria el régimen al cual desean estar vinculados para efectos de obtener el reconocimiento de la Pensión por Vejez cuando tengan los requisitos para ello. Dicha selección debe estar precedida de una información veraz, clara y completa por parte de la Administradora Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para que el futuro afiliado conozca las consecuencias e impacto que tendría esta decisión a futuro en su situación pensional.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”*

A su turno, la Constitución Política de Colombia establece:

*“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

***Artículo 335.** Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del Artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito" (subrayas fuera del texto)*

Se tiene entonces que el Artículo 333 de la Constitución consagra el derecho a la libre competencia como un derecho de todos que supone responsabilidades para los participantes, determinando la responsabilidad del Estado de velar porque dentro de los objetivos de eficiencia de los mercados se logre una adecuada protección de los consumidores y se garantice la libre contratación de bienes y servicios por parte de éstos.

Gran parte de las actividades desarrolladas por las entidades vigiladas incluyen el ofrecimiento y distribución de una diversidad de productos y servicios con alcance en distintos ámbitos dentro del sistema financiero, asegurador y del mercado de valores y al tratarse de un tema especializado que requiere un alto grado de conocimiento y una especial formación y experiencia para su ejercicio, es natural que deba existir un deber de información por parte de los agentes especializados del mercado hacia los usuarios de los servicios financieros que deseen participar en dicho mercado por medio de los agentes especializados que han sido previamente autorizados.

A su turno, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) señala con claridad que existe un deber de información por parte de las entidades vigiladas. Información que debe ser suministrada de forma oportuna a los usuarios para que puedan escoger las mejores opciones que proporciona el mercado.

Establece la norma:

*“Artículo 97°. Información.*

*1. Información a los usuarios. Modificado por el art. 23, Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.*

El texto anterior (vigente en 1999) señalaba:

*Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”*

Ahora bien, la información necesaria que debe tener un posible afiliado y una persona interesada en trasladarse entre regímenes pensionales (por ser una actividad financiera y de interés público) debe ser suministrada de forma oportuna, previo a tomar la decisión de vincularse al Régimen de Ahorro Individual, de forma que puedan acceder en un contexto de absoluta transparencia a los productos o servicios financieros, a través de elementos de juicio claros y objetivos para escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas pues se trata de la previsión en la etapa menos productiva de la vida y de mayor riesgo de inestabilidad económica, por lo que

con dicha información, podrá una persona establecer con base en sus ingresos, edad y condiciones personales y familiares cuál de los regímenes existentes le beneficiará.

Por su parte, el Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administran fondos de pensiones, en su artículo 4 establece:

*“En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados”*

Dicho lo anterior, puede considerarse que una correcta, completa y oportuna información a suministrar por parte de una entidad especializada en actividades financieras, como un deber propio de dichas entidades por el interés público de la actividad que desarrollan es actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, debiendo cumplir con las obligaciones convencionales y legales.

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 9 de septiembre de 2008, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas. Radicación 31989 señaló:

*“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.*

*Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*** (Negrillas fuera del texto)

***Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*** (Negrillas fuera del texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha tres (3) de septiembre de 2014, con ponencia de la Dra. Elsy del Pilar Cuello, Rad. 46292, señaló:

*“La importancia de lo aquí debatido permite que esta Sala recuerde que el sistema general de seguridad social se implantó con el objetivo de procurar una mayor cobertura respecto de las distintas contingencias y se edificó bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, todo ello en aras, además, de elevar la calidad de vida de los asociados y de materializar el postulado inserto en el artículo 48 de la Constitución Política.*

*En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.*

*Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.*

*Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.*

*Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.*

*Para el efecto huelga recordar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 incorporó tres segmentos protegidos por la reseñada transición, todos ellos basados, de manera general, en la edad y tiempo de servicios a su entrada en vigencia. Así dispuso que los hombres mayores de 40 años de edad, las mujeres con 35 años de edad, y las personas que contaran 15 años o más de servicio se les respetarían las regulaciones anteriores, no obstante también contempló que dicha protección transicional no sería aplicable en los eventos en los que las personas, de manera libre y voluntaria, se acogieran al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarían plenamente a sus reglas.*

*En lo concerniente a ese aparte, la Corte Constitucional tanto en la sentencia C-789 de 2002, como en la 1024 de 2004, condicionó su aplicación y, bajo el desarrollo del concepto de las expectativas legítimas, consideró que ellas debían respetarse para quienes alcanzaron por lo menos los 15 años de servicio, y de esa manera habilitó que se les respetara la transición, con el condicionamiento de que retornaran al de prima media con un ahorro que no fuera inferior al monto del aporte legal que allí les correspondía; distinto del caso de quienes solo tuvieran la edad establecida en el reseñado artículo 36 de la Ley 100 de 1993, solo que ello parte de un supuesto evidente y es que la manifestación del traslado, como se indicó, estuviera precedida de libertad, y aunque es cierto que reglas jurídicas generales aluden a que debe demostrarse la afectación de la voluntad para anular una actuación particular, esto no puede aplicarse de la misma manera en estos particulares eventos en los que se discute la pérdida del régimen pensional, no solo por la entidad del derecho discutido, sino porque el Estado es garante de la prestación del servicio público obligatorio, y debe dirigirlo, controlarlo y coordinarlo, y por ello deben aplicarse las consecuencias de que no exista una decisión informada (artículos 4 y 5, Ley 100 de 1993).*

*Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que*

*se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.*

*En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.*

*Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.*

***A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*** (Negrillas fuera del texto)

*Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.*

*En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.*

*Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.*

***Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*** (Negrillas fuera del texto)

***Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*** (Negrillas fuera del texto)

*Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación*

*definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.*

*El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias.*

*En ese orden se clarifica con esta decisión que cuando lo que se discuta sea el traslado de regímenes, que conlleve a la pérdida de la transición, al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.*

*En tal sentido es evidente que el ad quem equivocó su decisión, al partir del hecho de que el traslado fue libre y voluntario, sin soporte alguno, pese a que era necesario, dado que lo que se estaba discutiendo era si se debía o no respetar el régimen de transición, determinar si aquel presupuesto normativo se presentaba, para, ahí sí, determinar si había o no perdido la referida transición; como así no se verificó en este caso, se casará la sentencia acusada”*

En reiteración y aclaración sobre este tema en particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha tres (3) de abril de 2019, con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, Rad. 68852, señaló en un fallo que podría considerarse de unificación (debido a las precisiones metodológicas que hace):

**1. “El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.**

**1.1. Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente.**

**1.2. Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo.**

**1.3. Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría.**

**1.4. Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible.** Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.”

**2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente Necesidad de un consentimiento informado.**

(...) Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna. Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por

*satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.*

**3. De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado.**

*(...) Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca. En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.*

*(...) En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

**4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado - No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.**

*(...) ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional! o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*

*(...) Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.” (negrillas propias del texto)*

Los planteamientos anteriores son aplicables para cualquier afiliado al sistema general de pensiones de la Ley 100 y establece reglas claras de obligatorio cumplimiento por parte de las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en la medida de los deberes a información que les corresponde como agentes especializados del mercado de valores y profesionales en una actividad tan fundamental para los trabajadores –el futuro pensional–. Por tanto, sus deberes de información conllevan a que los nuevos afiliados y los que tengan pensado trasladarse tengan conocimiento no solo sobre las generalidades del régimen de capitalización, sino que se les debe explicar de forma clara y concisa la forma en que en un futuro se calculará su pensión, los factores que se tienen en cuenta para determinar el monto, las modalidades y los recursos de los cuales se provisionará dicha pensión.

Con la información aportada y del cálculo de la posible mesada de la demandante en el sistema de reparto simple, se puede evidenciar que no existió una correcta asesoría por parte del fondo al que se trasladó la demandante, pues, una supuesta asesoría verbal no puede incluir todos los elementos necesarios que debe recibir un posible afiliado ya que la información financiera, así como los factores actuariales y los cálculos actuariales no son información que un asesor pueda (pues es matemática financiera de manejo de los actuarios, de personas con capacitación financiera y matemática o de sistemas informáticos) ni deba suministrar verbalmente debido a su complejidad.

Es un hecho notorio que las empresas de administración de fondos privados durante los años 90 hicieron toda una estrategia para captar clientes, buscando el traslado de los afiliados al régimen de prima media o al sistema de cajas, informándoles solo las características generales del sistema y dándoles información parcial y sesgada, como que se podían pensionar a cualquier edad y que el ahorro individual es heredable en caso de muerte.

Incluso se vieron muchísimos casos de servidores públicos y trabajadores privados que perdieron los enormes beneficios del régimen de transición porque fueron indebidamente asesorados y trasladaron sus aportes a un fondo privado donde finalmente obtuvieron pensiones de salario

mínimo cuando los beneficios del sistema al que venían afiliados les hubiera representado un ingreso muy superior.

En el caso de la demandante, ésta no recibió la debida asesoría que como buen profesional y de una actividad financiera muy especializada, debía brindar la administradora inicial, con la cual se trasladó de Régimen la demandante y, considerando su particular situación (una persona que durante la mayor parte de su historia laboral ha tenido ingresos iguales o superiores a los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), nos encontramos ante dos escenarios que con toda naturalidad permiten cuestionarse sobre la calidad de la información suministrada: **1)** una persona con ese rango salarial tiene un nivel de vida proporcional al mismo; con la proyección pensional que el fondo lo debía hacer, hubiera encontrado que la mesada en ahorro individual no le permitirían seguir teniendo el mismo nivel de vida y, **2)** una persona con el nivel de ingreso de la demandante esperaría que la mesada pensional fuera lo más alta posible y la normal disminución respecto de su ingreso como trabajador no fuera tan abismal, por lo que al ver la proyección de la mesada con el fondo privado, no hubiera aceptado las condiciones de dicho régimen.

Ahora bien, haciendo hincapié en que la AFP inicial no realizó una efectiva y correcta información a la demandante a la hora de motivarlo a cambiarse de régimen pensional y, por el contrario lo sedujo con información parcializada que lo llevaron a tomar una indebida decisión, es el hecho que haciéndole previo al traslado una comparación de la proyección de la mesada pensional que obtendría en el régimen de ahorro individual, frente a la que obtendría de continuar cotizando en el sistema de reparto la demandante hubiera visto con anticipación que la pensión que le ofrecía el ahorro individual no llegaba ni a la mitad de la prestación definida que tendría de continuar en el régimen en el que se encontraba y no hubiera tomado la decisión de trasladarse.

#### IV. Pruebas

Solicito cordialmente señor(a) Juez, se decreten como pruebas las siguientes:

##### Documentales:

1. Derecho de petición a Porvenir solicitando documentos y anulación del traslado.
2. Derecho de petición a Colpensiones solicitando documentos y anulación del traslado.

##### Interrogatorio

3. Solicito señor/a Juez, que se cite a quien represente legalmente a la demandada Porvenir S.A. para que en audiencia responda las preguntas que se le formularán sobre el traslado de mi poderdante.

#### V. Competencia y cuantía

Es usted competente, señor(a) Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el domicilio de las demandadas y de la cuantía del proceso, la cual estimo superior a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes con base en el monto de la prestación y la expectativa de vida de la demandante, así como en el valor a la fecha del bono pensional.

#### VI. Procedimiento

A la presente demanda sírvase señor(a) Juez darle el trámite de un **proceso ordinario laboral en primera instancia** consagrado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su Capítulo XIV, Artículo 70 y siguientes.

#### VII. Anexos

1. Poder para demandar.

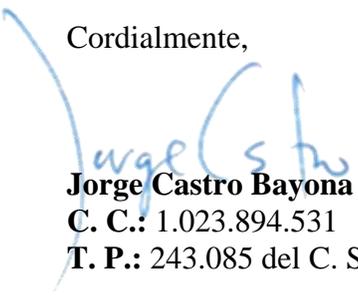
2. Certificado de Existencia y Representación legal de Porvenir S.A.

### VIII. Notificaciones

Para notificar a los intervinientes del presente proceso, a continuación, relaciono las direcciones publicadas por las demandadas y la dirección de notificaciones de la parte demandante:

1. **Colpensiones:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Carrera 10 # 72-33 Torre B Piso 11. Bogotá.
2. **Porvenir:** carrera 13 # 26 A 65 de Bogotá, [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)
3. **Demandante:** [barpabui@hotmail.com](mailto:barpabui@hotmail.com) / carrera 17D bis # 66-27 sur (Bogotá) / 310339624
4. **Apoderado:** [jorgecastroba@gmail.com](mailto:jorgecastroba@gmail.com) / Calle 28 A # 15 – 55 of. 302 / 313 493 1541

Cordialmente,

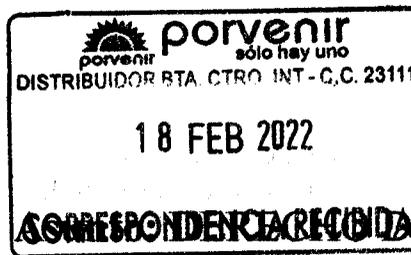


**Jorge Castro Bayona**

C. C.: 1.023.894.531

T. P.: 243.085 del C. S. de la J.

Bogotá D. C. febrero 18 de 2022



Radicado - Porvenir S.A.



0100222110821500

Señores  
Porvenir S. A.  
Ciudad

**Barbara Patricia Buitrago González**, ejerciendo el Derecho Fundamental de Petición previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado en la Ley 1577 de 2015, solicito muy respetuosamente que:

**A. Se Expidan Las Sigüientes Copias O Certificaciones**

1. Se Certifique la afiliación de **Barbara Patricia Buitrago González** a Porvenir y la fecha de efectividad de dicha afiliación

**Se expida copia de:**

2. El formulario de vinculación de **Barbara Patricia Buitrago González**, a Porvenir.
3. Los documentos relacionados con las afiliaciones a otros fondos de pensión obligatoria, previas a la afiliación con Porvenir, si existen.
4. Los soportes de la asesoría previa al traslado desde el régimen de prima media hacia el Régimen de Ahorro individual administrado por ustedes o entre administradoras del RAIS
5. La documentación que muestre la **INFORMACIÓN** sobre las consecuencias a nivel prestacional que implicaría el cambio de régimen pensional o el cambio entre administradoras y las diferencias existentes entre RPM y RAIS.
6. La asesoría para seleccionar el fondo en el que están (estuvieron) sus aportes (Conservador, Moderado, Alto Riesgo).
7. la información con soportes de entrega a **Barbara Patricia Buitrago González** sobre la cuota de administración de los fondos administrados por Porvenir, los porcentajes destinados a los seguros de invalidez y sobrevivientes y al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
8. La información que sirvió de base para que él tomara la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o de administradora del Régimen de Ahorro Individual, aclarando dudas sobre las consecuencias positivas y negativas que acarrearía la vinculación con ustedes y con el RAIS.
9. Proyección actualizada de la posible mesada pensional a que tendría beneficio **Barbara Patricia Buitrago González** si se pensiona con el Régimen de Ahorro Individual y con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
10. Copia de la Historia Laboral de **Barbara Patricia Buitrago González** generada mientras estuvo afiliado con ustedes.

**B. Se Resuelva Favorablemente La Sigüiente Solicitud**

1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado de régimen realizado por **Barbara Patricia Buitrago González**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por insuficiente e indebida información.
2. Como consecuencia de lo anterior, que se declare para todos los efectos legales que **Luis Fernando Caicedo Delgado** siempre he permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Que se ordene el traslado de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de **Barbara Patricia Buitrago González**, junto con sus rendimientos financieros y demás

dineros que hagan parte de dicha cuenta en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

#### **Hechos Que Fundamentan La Solicitud**

1. Nací el día 30 de agosto de 1968.
2. Realizó cotizaciones a la anterior administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ISS.
3. Se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la errada convicción de que no podía continuar con el Instituto de Seguro Social y que el RAIS le ofrecía una mejor garantía pensional.
4. La decisión de traslado de régimen pensional asumida por **Barbara Patricia Buitrago González**, **NO fue una decisión informada, autónoma y consciente**, teniendo en cuenta que en ningún momento se le dieron a conocer los riesgos del traslado de régimen ni la forma en que esto impactaría el valor de su futura mesada pensional, la distribución de su cotización, ni la forma y factores que se tendrían en cuenta para liquidar la misma, así como tampoco se le explicó sobre el derecho de retracto sobre la solicitud de afiliación y los plazos en los que podía ejercerlo.
5. De allí que la decisión asumida no fue en forma libre y consciente, dada la omisión de la AFP de brindar toda la información necesaria que le permitiera tomar la decisión de manera informada como consumidor financiero, asumiendo las consecuencias que el traslado de régimen pensional tendría, conociendo la incidencia positiva o negativa en su derecho pensional.
6. A Porvenir, en su calidad de Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, le correspondía documentar en forma clara y suficiente la asesoría brindada y los efectos que acarrearía el cambio de régimen y de administradora del RAIS, so pena de su nulidad/ineficacia del traslado.

#### **Fundamentos Jurídicos De La Solicitud**

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que las AFP debían brindar asesoría completa y previa al traslado, solicito a la AFP que de no contar con la documentación total y necesaria que dé cuenta de la diligente asesoría que recibió **Barbara Patricia Buitrago González** con toda la información que se suministró para que, de manera informada, libre y consciente de las consecuencias, tomara la decisión de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual con Solidaridad, proceda a declarar la nulidad del traslado inicial y por tal motivo determinar que continúa estando afiliada al administrado por Colpensiones.

#### **Notificaciones**

Para efectos de notificación mis datos de contacto son: carrera 17 d Bis # 66-27 sur / [barpabui@hotmail.com](mailto:barpabui@hotmail.com) / 3103396245

Atentamente,

---

**Barbara Patricia Buitrago González**  
C. C.: 39.722.666

**SOLICITO SE DE RESPUESTA A LA TOTALIDAD DE  
LAS PETICIONES**

Bogotá D. C. febrero 18 de 2022

Señores  
Colpensiones  
Ciudad

## Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

**Barbara Patricia Buitrago González**, ejerciendo el Derecho Fundamental de Petición previsto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado en la Ley 1577 de 2015, solicito muy respetuosamente que:

### A. Se Expidan Las Sigüientes Copias O Certificaciones

1. Se Certifique la afiliación de **Barbara Patricia Buitrago González** Al régimen de prima media con prestación definida con sus fecha inicial y final.

#### Se expida copia de:

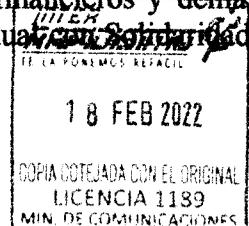
1. Historia laboral de **Barbara Patricia Buitrago González**, como cotizante del régimen de prima media con prestación definida.
2. Solicitud de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad de **Barbara Patricia Buitrago González** que el ISS o Colpensiones tramitó.
3. Los soportes de asesoría que se haya dado previo a dicho traslado entre regímenes pensionales.
4. Copia de la Historia Laboral de **Barbara Patricia Buitrago González** generada mientras estuvo afiliado al RPM.
5. Copia o certificado de la afiliación inicial que tuvo **Barbara Patricia Buitrago González** al régimen de prima media.

### B. Se Resuelva Favorablemente La Sigüiente Solicitud

1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado de régimen realizado por **Barbara Patricia Buitrago González**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por insuficiente e indebida información.
2. Como consecuencia de lo anterior, que se declare para todos los efectos legales que **Barbara Patricia Buitrago González** siempre he permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Que se ordene el traslado de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de **Barbara Patricia Buitrago González**, junto con sus rendimientos financieros y demás dineros que hagan parte de dicha cuenta en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

### Hechos Que Fundamentan La Solicitud

1. Nací el día 30 de agosto de 1968.
2. Realizó cotizaciones a la anterior administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ISS.
3. Se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con la errada convicción de que no podía continuar con el Instituto de Seguro Social y que el RAIS le ofrecía una mejor garantía pensional.



4. La decisión de traslado de régimen pensional asumida por **Barbara Patricia Buitrago González**, **NO fue una decisión informada, autónoma y consciente**, teniendo en cuenta que en ningún momento se le dieron a conocer los riesgos del traslado de régimen ni la forma en que esto impactaría el valor de su futura mesada pensional, la distribución de su cotización, ni la forma y factores que se tendrían en cuenta para liquidar la misma, así como tampoco se le explicó sobre el derecho de retracto sobre la solicitud de afiliación y los plazos en los que podía ejercerlo.

5. De allí que la decisión asumida no fue en forma libre y consciente, dada la omisión de la AFP de brindar toda la información necesaria que le permitiera tomar la decisión de manera informada como consumidor financiero, asumiendo las consecuencias que el traslado de régimen pensional tendría, conociendo la incidencia positiva o negativa en su derecho pensional.

6. A las AFP y a Colpensiones, en su calidad de Administradoras de Regímenes Pensionales y actores del mercado financiero, les correspondía documentar en forma clara y suficiente la asesoría brindada y los efectos que acarrearía el cambio de régimen, so pena de su nulidad/ineficacia del traslado.

#### **Fundamentos Jurídicos De La Solicitud**

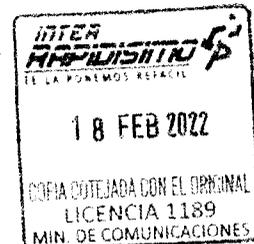
Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que las AFP debían brindar asesoría completa y previa al traslado, solicito a la AFP que de no contar con la documentación total y necesaria que dé cuenta de la diligente asesoría que recibió **Barbara Patricia Buitrago González** con toda la información que se suministró para que, de manera informada, libre y consciente de las consecuencias, tomara la decisión de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual con Solidaridad, proceda a declarar la nulidad del traslado inicial y por tal motivo determinar que continúa estando afiliada al administrado por Colpensiones.

#### **Notificaciones**

Para efectos de notificación mis datos de contacto son: carrera 17 d Bis # 66-27 sur / barpabui@hotmail.com / 3103396245

Atentamente,

**Barbara Patricia Buitrago González**  
C. C.: 39.722.666



**SOLICITO SE DE RESPUESTA A LA TOTALIDAD DE LAS PETICIONES**



MINTIC 001057  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700070438914  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 18/02/2022 10:44  
 Tiempo estimado de entrega: 21/02/2022 17:45

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>	
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>		<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
		<b>C90</b>	<b>X24</b>

<b>DESTINATARIO</b>	CC 31111111	<b>REMITENTE</b>	CC 39722666
<b>COLPENSIONES ....</b>		<b>BARBARA BUITRAGO</b>	
<b>KR 9 # 59 - 43 LC 1 2 Y 3 61</b>		<b>CALLE 28 A # 15-55 OFICINA 302</b>	
<b>3111111111</b>		<b>3103396245</b>	
		<b>BOGOTA\CUND\COL</b>	

<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>	
700070438914	700070438914

<b>DESPACHOS</b>	Casilleros →	BOG <sup>300</sup>
	Puertas →	20

<b>DATOS DEL ENVÍO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$ 12.200,00	<b>\$ 0</b>
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES	Valor sobre flete: \$ 300,00	
Vlr Comercial: \$ 15.000,00	Valor otros conceptos: \$ 0,00	
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 12.500,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO	
<b>Observaciones:</b>		



**PRUEBA DE ENTREGA**

**INTER RAPIDISIMO S.A**  
 NIT: 800251569-7 No. 700070438914

Fecha y Hora de Admisión: 18/02/2022 10:44  
 Tiempo estimado de entrega: 21/02/2022 17:45

Guía de Transporte Servicio:  
**NOTIFICACIONES**

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>	
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>		<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
		<b>C90</b>	<b>X24</b>

<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>
700070438914	700070438914	<b>\$ 0</b>

<b>Remite:</b>	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en <a href="http://www.interrapidisimo.com">www.interrapidisimo.com</a> , autorizo Tratamiento de datos personales.	<b>X FIRMA</b> <i>Barbara</i>
<b>BARBARA BUITRAGO</b>		
<b>CC 39722666 / Tel: 3103396245</b>		
<b>BOGOTA\CUND\COL</b>		
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00</b>	Valor Flete: \$ 12.200,00	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
<b>Dice Contener: DOCUMENTOS</b>	Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO
	Valor otros conceptos: \$ 0,00	<b>Valor total: \$ 12.500,00</b>

**PARA: COLPENSIONES ....**  
**KR 9 # 59 - 43 LC 1 2 Y 3 61**  
**3111111111/**  
 CC 31111111

<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación	<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>
	1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside
	<b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:
	DÍA MES AÑO HORA
	<b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:
	DÍA MES AÑO HORA
<b>X</b> Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)	<b>Mensajero:</b>

**Observaciones:**

www.interrapidisimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX: 5605000 Cel: 313 2554455  
 da749f8a-2bf4-4c44-bb89-252749eb2fbc GLO-GLO-R-03 No.700070438914 1411/punto.3651

700070438914

DESTINATARIO

No. 700070438914



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700070438914	Fecha y Hora de Admisión 2/18/2022 10:44:43 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) BARBARA BUITRAGO	Identificación 39722666
Dirección CALLE 23 A # 15-55 OFICINA 302	Teléfono 3103396245

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) COLPENSIONES ....	Identificación 31111111
Dirección KR 9 # 59 - 43 LC 1 2 Y 3 61	Teléfono 3111111111

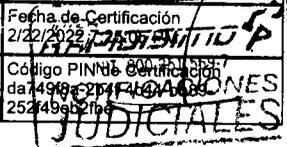
<b>PRUEBA DE ENTREGA</b> Inter Rapidísimo S.A. CALLE 33 A # 13 - 03		Fecha y Hora de Admisión: 02/18/2022 Fecha estimada de entrega: 21/02/2022 a 00:00 o m Otra de Transporte / Servicio: <b>NOTIFICACIONES</b>								
NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700070438914										
<b>DESTINARIO</b> BOGOTÁ/CUNDICOL										
<b>DESTINATARIO</b> COLPENSIONES .... Dirección: KR 9 # 59 - 43 LC 1 2 Y 3 61 Código Postal: CC 31111111 Código de Envío: CC 31111111	<b>REMITENTE</b> BARBARA BUITRAGO Dirección: Calle 23 - # 15-55 OFICINA 302 Código Postal: CC 39722666									
Valor Total 12.500										
<b>CONTRATO</b> MENSAJERÍA EXPRESS (Ley 1269/09 y Dec 3028/13) Envío hasta 3 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centros de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCEBRO (pago contra entrega) y costos asociados.										
<table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 1er Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>22 02 2022 14:46</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0 0 0 0</td> </tr> </table>			No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión	1	22 02 2022 14:46	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión	0	0 0 0 0
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión									
1	22 02 2022 14:46									
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión									
0	0 0 0 0									
<b>RECIBIDO POR</b> COLPENSIONES										
Mensajero PAMI - VIRGINIA SANCHEZ RPL		Soporte adicional de entrega 								

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELI.O DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 2/22/2022

## GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 2/22/2022
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación da7498e274f40ca088
Guía Certificación 3000209609793	2524950210



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](https://www.interrapidísimo.com) - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**JORGE CASTRO BAYONA y JUAN GABRIEL PARRA –  
ABOGADOS**

Calle 28 A # 15 - 55 Of 302 Tel.: 345 3567

Bogotá D. C., noviembre de 2021

Señor(a)

**Juez Laboral Del Circuito De Bogotá – Reparto**  
E. S. D.

**Referencia:** Poder Especial

**Barbara Patricia Buitrago Gonzalez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 39.722.666, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados:

<b>Nombre:</b>	Juan Gabriel Parra Agudelo	Jorge Castro Bayona
<b>Cédula de ciudadanía:</b>	80.769.796	1.023.894.531
<b>Tarjeta profesional:</b>	196.468 085 del C. S. de la J.	243.085 del C. S. de la J.
<b>Dirección física:</b>	Calle 28 A # 15 – 55 oficina 302	
<b>Teléfonos:</b>	345 3567, 313 350 6496	345 3567, 313 493 1451
<b>Email:</b>	agudelo1984@hotmail.com	jorgecastroba@gmail.com

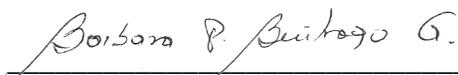
para que, en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, demanda ordinaria laboral en primera instancia en contra de:

1. **Administradora Colombiana de Pensiones**, identificada con el NIT 800.336.004 – 7,
2. **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.**, identificada con el NIT 800.138.188 –1

Para que sea declarada la nulidad del traslado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad y se condene a las demandadas a autorizar mi traslado y el de mis aportes al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, así como a reconocer la pensión de vejez bajo los postulados del Régimen General de Pensiones o de Transición de la Ley 100 si hubiere lugar a ello.

Mis apoderados quedan investidos con todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo, sin limitarlas, recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades necesarias para el correcto ejercicio del mandato, pudiendo actuar de forma individual o conjunta y podrán incluir todas aquellas peticiones que estén relacionadas y me resulten favorables, así no se expresen taxativamente en este poder, tal como lo expuso la Corte Constitucional en sentencia T – 1033 de 2005 y T – 998 de 2006, donde señala que *“El poder especial deberá determinar las facultades que tiene el mandatario sin necesidad que, dentro del mandato, se discriminen todas y cada una de las pretensiones que se deben formular en la demanda. Basta nombrar los parámetros generales dentro de los cuales los abogados deberán elaborar su petición”*. (negritas fuera del texto).

Atentamente,



**Barbara Patricia Buitrago Gonzalez**  
C. C.: 39.722.666

Acepto,

**Juan Gabriel Parra Agudelo**  
C. C.: 80.769.796  
T. P.: 196.468 del C. S. de la J.

**Jorge Castro Bayona**  
C. C.: 1.023.894.531  
T. P.: 243.085 del C. S. de la J.



Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>

---

## Poder para demandar.pdf

1 mensaje

---

**BARBARA BUITRAGO** <barpabui@hotmail.com>

11 de mayo de 2022, 15:11

Para: "jorgecastroba@gmail.com" <jorgecastroba@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)



**Poder para demandar.pdf**

234K

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Octavo Renglon      Gloria Margarita Maria      C.C. No. 000000041674613  
Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
renglones primero al quinto:  
en representacion de los accionistas.  
Renglon sexto:  
en representacion de los empleadores.  
Renglon septimo:  
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
Renglon octavo:  
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martín Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo López Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de	01718969 del 3 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

## - GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

## - Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 17 - 49
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640266
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 # 96 J - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022-0028 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00166-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 29.327.508 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: \$12.372.534.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
Matrícula No.: 01279221  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 54 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
Matrícula No.: 02407500  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
Matrícula No.: 02412686  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222  
Municipio: Chía (Cundinamarca)  
  
Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
Matrícula No.: 02659395  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2022 Hora: 09:13:19**

Recibo No. AA22127146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22127146ACA13**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

